



AL ILUSTRE COLEGIO DE VETERINARIOS DE LA RIOJA.
C/ Avd. Portugal 17 - 5º planta (26001) LOGROÑO
(LA RIOJA)

Asunto: RECOMENDACIONES DE ACTUACIÓN ANTE POSIBLES DELITOS DE MALTRATO ANIMAL

1º- En casos de amputación en las mascotas, mutilación de cuerdas vocales, extirpación de uñas y dientes sin fines médicos.

2º- En los casos de petición de eutanasia cuando se trate de animales sanos, levemente enfermos o médicamente recuperables.

La **FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE DERECHO ANIMAL (FADA)**, con CIF G88110010 e inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones en en la Sección 2ª bajo el número 51341 que tiene como finalidad estatutaria la defensa jurídica de los derechos de los animales, según se lee en sus estatutos, con teléfono 692103652 y fax 913093862, dirección en la C/ Don Ramón de la Cruz nº 60, Bajo 4, 28001 Madrid, representada por **DÑA. MARIA GIRONA AYALA**, en su calidad de **Presidente y Abogada** de dicha asociación, Letrada del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid, con número de Colegiada 97283, ante este organismo, comparecemos y **EXPONGO:**

Que el 11 de octubre de 2017 se publicó en el Boletín Oficial del Estado la ratificación del **Convenio Europeo sobre protección de los animales de compañía de 1987**, entrando en vigor el pasado mes de febrero, en cuyo preámbulo ya se reconoce “que el hombre tiene la obligación moral de respetar a todas las criaturas vivas”.

En el artículo 10 del texto establece que:

“Se prohibirán las intervenciones quirúrgicas cuyo objeto sea modificar la apariencia de un animal de compañía o conseguir otros fines no curativos y, en particular:

- a. *el corte de la cola;*
- b. *el corte de las orejas;*
- c. *la sección de las cuerdas vocales;*
- d. *la extirpación de uñas y dientes.”*

Por lo que se establece **la prohibición de las intervenciones quirúrgicas para modificar la apariencia u otros fines no curativos** que sólo se autorizarán si un veterinario las considera beneficiosas por razones de medicina o bien por el beneficio de un animal determinado o para impedir su reproducción.

Además, en nuestro país, ya existen numerosas Comunidades Autónomas que han legislado para vetar este tipo de prácticas, entre ellas: Aragón, Andalucía, Cataluña, Comunidad de Madrid, Comunidad Valenciana, Murcia y Navarra.

Aun así, esta Asociación ha tenido conocimiento de que en numerosas clínicas/centros veterinarios se siguen realizando este tipo de operaciones quirúrgicas con fines NO curativos, y sin considerarse beneficiosas por razones médicas, únicamente con fines “estéticos”. Por lo que, les advertimos que:

- Estas actuaciones podrían suponer la violación de una norma cuyo rango asciende a Acuerdo Internacional, con la correspondiente sanción para el infractor.
- Estas actuaciones podrían suponer un delito de maltrato animal tipificado en el Código Penal en su artículo 337 con penas de tres meses y un día a un año de prisión e inhabilitación especial de un año y un día a tres años para el ejercicio de profesión, oficio o comercio que tenga relación con los animales y para la tenencia de animales.

La necesidad del cumplimiento normativo Europeo proviene de uno de los principios fundamentales establecidos en el mismo “**Nadie deberá infligir innecesariamente dolor, sufrimiento o angustia a un animal de compañía.**”

Así mismo, respecto al sacrificio, éste mismo precepto legal establece en su artículo 11 que:

“Un animal de compañía sólo podrá ser sacrificado por un veterinario u otra persona competente, salvo para poner fin a los sufrimientos del animal en casos de urgencia en los que no pueda obtenerse rápidamente la asistencia de un veterinario o de otra persona competente, o en cualquier otro caso de urgencia previsto por la legislación nacional. Todo sacrificio deberá efectuarse con los menores sufrimientos físicos y psíquicos posibles, habida cuenta de las circunstancias.”

Sobre esta misma cuestión ya han legislado numerosas Comunidades Autónomas que prohíben el sacrificio no eutanásico, entre ellas la Comunidad de Madrid.

No son pocos los casos conocidos de personas que llegan a los centros veterinarios para solicitar la eutanasia de su mascota, estando ésta completamente sana, aunque, **no podemos hablar de eutanasia si se mata a un animal sano, levemente enfermo o es médicamente recuperable, sino que estaremos ante un SACRIFICIO.**

En palabras de **Dña. Emma Infante** (doctoranda en bioética por la UB y Máster en Derecho Animal por la UAB):

“Usando la palabra eutanasia indiscriminadamente, somos cómplices – muchas veces involuntarios- de una práctica que significa matar perros y gatos, y otros animales domésticos, más allá que la ética y las condiciones del animal lo justifiquen.

Para distinguir entre eutanasia y sacrificio, además de fijarnos en el método (que puede ser eutanásico o no) y debemos fijarnos en el motivo. Si el animal “nos sobra”, si no podemos encontrarle adoptantes o no podemos alimentarlo por falta de recursos, o por que no hemos invertido en la recogida, acogida y reubicación lo estaremos sacrificando. Matando.

Eutanasia es una palabra solo aplicable a aquellos seres vivos que diagnosticados médicamente padecen una enfermedad irresoluble que les lleva a sufrir, sin otra opción posible. Sólo si el veterinario diagnostica una enfermedad incurable, y que lleva a un padecimiento gratuito, podemos hablar de eutanasia.

Los propietarios o responsables asumen la decisión, interpretando la voluntad del animal, priorizando su bienestar por encima de toda consideración. Entendiendo que éste ser no debe soportar un dolor innecesario ligado a la falta perspectivas una salud aceptable. Por razones científicas, legales y morales, obviamente el procedimiento debe llevarlo a cabo un veterinario. Estos son los facultados para inducir la muerte mediante métodos indoloros y no generadores de angustia.

Sacrificio es la palabra oportuna para definir la muerte de un animal sano que, por distintas razones, generalmente una mala gestión económica, la mala gestión poblacional, la tenencia irresponsable y/o una falta de entenderas intelectuales y morales “sobra”. También se sacrifica por lucro en el caso de los animales de abasto. Con estas prácticas no estamos de acuerdo ya que sólo se ampara en un especismo antropocéntrico atroz.

(...)

Usar la palabra eutanasia diluye la trascendencia de un hecho inmoral como es la muerte injustificada de un ser con capacidad de sentir. Contando con los recursos técnicos e intelectuales suficientes como para haber hecho campañas de información, esterilización e identificación durante los últimos 10 años, la desidia y el populismo, ahora empuja a unos pocos a legitimar la matanza. Otras consideraciones legales en las que no vamos a entrar amparan un estado de cosas en el que los proteccionistas debemos plantarnos empezando por hacer un uso correcto del lenguaje.”

“Eutanasiar” a un animal de compañía cuando éste está sano, levemente enfermo o es médicamente recuperable es un **claro caso de delito de maltrato animal** tipificado en el artículo 337 de nuestro Código Penal.

Por todo lo anteriormente expuesto,

Mediante el presente escrito ésta Asociación pretende dar una serie de **RECOMENDACIONES DE ACTUACIÓN ANTE POSIBLES DELITOS DE MALTRATO ANIMAL.**

Entendemos que si cualquier particular acude a un centro/clínica veterinaria para:

1º- practicar intervenciones quirúrgicas a su mascota para modificar la apariencia u otros fines no curativos o

2º- practicar a su mascota una eutanasia cuando está sana, levemente enferma o es médicamente recuperable;

Existen varias obligaciones por parte del profesional que les atiende:

PRIMERO.- Deberán **informar** al particular de que, lo que intentan realizar, además de ir contra su ética profesional (pues puede poner en riesgo la carrera profesional del veterinario que puede exponerse a ser inhabilitado para el ejercicio de su profesión), supone la comisión de un Delito de Maltrato animal tipificado en el artículo 337 de nuestro Código Penal, llevando aparejado penas de hasta un año de prisión.

SEGUNDO.- El profesional deberá, como conocedor de la intención de comisión de un delito, **denunciarlo** a la autoridad competente (Guardia Civil, Policía nacional, Policía Local, etc), tal y como establece el artículo 262 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal que dispone:

“Los que por razón de sus cargos, profesiones u oficios tuvieren noticia de algún delito público, estarán obligados a denunciarlo inmediatamente al Ministerio Fiscal, al Tribunal competente, al Juez de instrucción y, en su defecto, al municipal o al funcionario de policía más próximo al sitio, si se tratare de un delito flagrante.”

Estando prevista sanción para el caso de no cumplir esta obligación de denunciar.

De no hacerlo, podría incluso estar incurriendo en el delito en calidad de encubridor, pues únicamente se estará exento de responsabilidad criminal por el delito de encubrimiento en aquellos casos en que la persona encubridora sea cónyuge o mantenga relación de afectividad, o sea descendiente, ascendiente o hermano.

Es más, los veterinarios que denuncian anónimamente por temor a las represalias de ser despedidos por sacar a la luz el trato al que son sometidos los animales en los centros donde se llevan a cabo semejantes prácticas, también son considerados autores y encubridores de ese maltrato animal, además de desvirtuar la maravillosa profesión del veterinario.

Dicha profesión debería estar en caminata a la protección de la vida animal y procurar siempre el bienestar de los animales. Por tanto, los veterinarios que realizan esas prácticas o no las denuncian, se convierten automáticamente en verdugos y convierten a los centros donde se encuentran esos animales, en verdaderos lugares de exterminio.

TERCERO.- El profesional estará autorizado para **retener a la persona** que intenta perpetrar un delito de maltrato animal mientras lo comunica a la autoridad competente, al estarse produciendo un delito de manera flagrante. La base para ello la encontramos en la Ley de Enjuiciamiento Criminal en su artículo 490 que establece:

“Cualquier persona puede detener:

1.º Al que intentare cometer un delito, en el momento de ir a cometerlo.

2.º Al delincuente, «in fraganti». (Los supuestos de flagrancia se recogen en el art. 795 LECrim).

El hecho de solicitar la eutanasia de un animal sano, constituye la comisión de un delito, el cual si no se comete es únicamente por la negativa del veterinario, pero el autor estaría realizando todos los actos tendentes a conseguir la muerte del animal, por lo que nos encontraríamos ante la comisión de un delito flagrante, por lo que la detención de tal individuo por un particular (en este caso el veterinario), no solo estaría amparado por la ley sino por la obligación del profesional de ponerlo en conocimiento de la autoridad competente.

En el momento en que una persona solicita la eutanasia de un animal sano, comienza a cometerse el delito y por tanto el veterinario puede y debe retener al solicitante de tal acto ilícito.

CUARTO.- El profesional deberá **solicitar** a la autoridad competente la **incautación del animal**, pues de no hacerlo, el particular podría acudir a otro profesional para intentar la “eutanasia” de la mascota, o podría abandonar a la misma, cometiendo un delito de abandono, además de poner en peligro tanto la vida del animal como la vida de las personas en el caso de que éste se integrara en una carretera/autopista/autovía.

QUINTO.- El profesional, en el caso de que el particular acuda al mismo para practicar la “eutanasia” a un animal que define como violento/agresivo o de una raza potencialmente peligrosa, deberá **solicitar un estudio emitido por un etólogo independiente** que corrobore lo indicado por el propietario respecto a su conducta, pues lo importante es que la decisión se tome teniendo claro que prima el bienestar del animal, atendiendo únicamente a un criterio de salud.

Esta Asociación entiende que resulta sumamente importante la formación en los términos anteriormente expuestos de los veterinarios y clínicas existentes, pues el daño hacia los animales en España es un problema grave y global, cuya lucha exige la ayuda de los veterinarios, además de unas mejores leyes y mayor conciencia social.

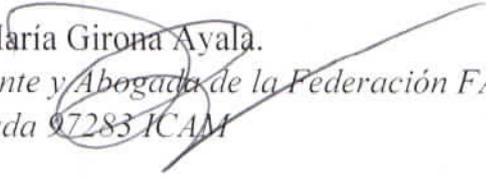
Somos conscientes de la implicación de los veterinarios en el bienestar animal y en la lucha contra su maltrato, dado que es una profesión vocacional que lleva implícito el compromiso con la vida y el sufrimiento cero de todos los animales.

Asimismo, y meramente a modo informativo, comunicarles que esta sociedad evoluciona avanzando cada vez más hacia una sociedad libre de maltrato animal y desea que todos los seres sintientes sean respetados. Por ello, esta Asociación procederá a denunciar a todas esas personas involucradas en cualquier tipo de maltrato animal en las perreras o centros de recogida de animal, incluidos los veterinarios, que, por desgracia, sabemos que realizan estas prácticas y manchan el buen nombre de tan digna profesión.

Por ello, es importante poner en conocimiento de todas las clínicas estas recomendaciones ya que muchos veterinarios no actúan correctamente por desconocimiento, dado que muchas clínicas se han puesto en contacto con esta asociación a fin de asesorarlas de cómo actuar en estos casos.

Quedando a su entera disposición para cualquier consulta y/o duda en el teléfono indicado en el encabezado del presente escrito así como en la dirección de correo *Calle de Don Ramón de la Cruz, 60, 28001 Madrid.*

En Madrid a 28 de diciembre de 2018

Fdo.: 
Presidenta y Abogada de la Federación FADA
Colegiada 27283 ICAM